



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de octubre de 2025, el INFORME N°D175-2025-MPC/GAT de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Acuerdo de Concejo N°D66-2025-MPC/ALC, de fecha 10 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)";

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y/o suprimir sus contribuciones, arbitrios, /derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley:

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo".

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

Que, de conformidad con el Art. 7° de nuestra Ley de Leyes, se tiene que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para las personas con discapacidad y en situación de extrema pobreza, así como pensionistas y adultos mayores no pensionistas,

Que, es objetivo de la actual gestión municipal aunada a la finalidad del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal que en su Art. 19° establece el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a los pensionistas, la Ley de la Persona Adulta Mayor N° 30490, que en su Disposición Complementaria Modificatoria incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal expresando que la misma deducción del Impuesto Predial se hará a la persona adulta mayor (60 años a más), la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, cuya finalidad es establecer el marco legal de condiciones de igualdad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, así como el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres Juntos y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", ambos programas regulados por el Ministerio de Desarrollo e inclusión social del Perú (MIDIS), cuyo organismo busca el desarrollo social de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, además de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono:

Que, el Concejo Municipal, coherente con su política de sensibilidad social no puede ser indiferente a esta aciaga realidad que merece atención inmediata otorgando a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, personas con discapacidad sin solvencia económica, estableciendo una escala de igualdad, otorgando beneficio dentro del ámbito de su competencia, con los requisitos que está establezca, aplicando el precepto que manda "a igual razón, igual derecho":

Que, mediante Informe N° D175-2025-MPC-GAT, de fecha 01 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CUTERVO;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, y el **Acuerdo de Concejo N°D66-2025-MPC/ALC**, de fecha 10 de octubre de 2025, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CUTERVO.

TÍTULO PRIMERO:

FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas en el Distrito Cutervo.

Artículo 2º.- Alcances

La presente Ordenanza establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos:

- a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 20% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.
- b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 10% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.
- c) Persona con Discapacidad en extrema pobreza, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS)

Artículo 3º.- Exoneración Porcentual

Del pago de Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito de Cutervo a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentran en el marco de las siguientes condiciones y según escala

- a) PENSIONISTAS, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación. DESCUENTO DEL 80% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.
- b) ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación. DESCUENTO DEL 100% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
- b) Aquellos que tengan la condición de PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD en extrema pobreza, propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado casa habitación y/o conductores de una actividad económica. Descuento del 100% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Artículo 4º.- Periodo y entrada en Vigencia

La exoneración establecida en los artículos precedentes, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza. PRESENTE ORDENANZA (Día

siguiente de su Publicación), Y SIGUIENTE AL DE LA SE APLICARA EL BENEFICIO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

Artículo 6.- Consideraciones de los Contribuyentes

La Municipalidad Provincial de Cutervo, considera como persona con significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad. Siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual será verificado por el personal capacitado de la Municipalidad de Provincial de Cutervo que apoya a las personas con discapacidad (OMAPED)

TÍTULO SEGUNDO:

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADECUARSE A LA EXONERACION DE PAGO

Artículo 7º.- Tramite

Las personas a las que se hace referencia en los artículos que anteceden deben gestionar su pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, según sea el caso, dirigiéndose al Despacho de la Gerencia de Administración Tributaria, cuyos documentos deberán ser revisados por la Subgerencia de Rentas y para validar la extrema pobreza de ser necesario solicitar la validación de la información presentada por el administrado a la Gerencia de Desarrollo Social, para su verificación IN SITU, del responsable de la Asistencia Social de la municipalidad, que genere un informe de la situación SOCIO-ECONOMICA del solicitante y está sea trasladada en expediente a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación de la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Artículo 8º.- Acreditación

La Gerencia de Administración-Tributaria será el órgano encargado de emitir la correspondiente Resolución de Gerencia, ya sea de exoneración o negándole, de ser el caso.. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia Administración Tributaria deberá acreditar su situación documentalmente y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional del.

Artículo 9º.- Cumplimiento del Acto Administrativo

La Gerencia de Administración Tributaria con el acto resolutivo que concede el beneficio, derivará a la Gerencia de Desarrollo Social todo el expediente documentado en copia, dando cumplimiento al acto administrativo, para verificar que se ha dado cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Vigencia

La Gerencia de Administración Tributaria, y las áreas intervinientes, tienen expedita la facultad de fiscalización posterior, pudiendo determinar si el beneficiario ya no se encuentra dentro de los alcances de la presente Ordenanza. De ser el caso, el beneficiario perderá inmediatamente los beneficios otorgados, el mismo que se aplicará desde el 01 de enero del año fiscal siguiente de determinada la pérdida del beneficio, el beneficio tiene vigencia de un (01) año, pudiendo solicitar su renovación previa evaluación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencias, facilidades para su cabal cumplimiento debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo.

Segunda.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo y su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Cuarta.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA